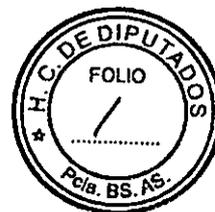




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación. Crease el Registro Provincial Fotográfico de Condenados detenidos en establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Objetivo. El Registro tiene como objetivo propiciar una identificación rápida del condenado en caso de fuga, no pudiendo ser utilizada la información contenida en él para discriminar o acosar a individuo alguno, ni para ningún otro objetivo más allá del previsto.

Artículo 3°.- Competencia. Es Autoridad de Aplicación de las normas contenidas en esta Ley la designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Facultades. La Autoridad de Aplicación dispone de las siguientes facultades:

a) Determinar el formato de la documentación contenida en el Registro, el que deberá incluir fotografías, datos personales y características físicas de los condenados;

b) Actualizar anualmente el archivo fotográfico del Registro;

c) Establecer un sitio en Internet que contenga el Registro para su consulta, cuando así se lo requiera justificadamente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 5°.- Plazo. Establézcase el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para el desarrollo e implementación del Registro.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Ceballos y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo el proyecto de Ley expuesto cuyo objetivo es crear una fuente de información actualizada que permita identificar de manera rápida a los condenados en caso de fuga.

En ese sentido, crear un registro en el cual puedan archivarse fotografías y, adicionalmente, información personal y características físicas de los condenados permitirá agilizar el reconocimiento de los mismos.

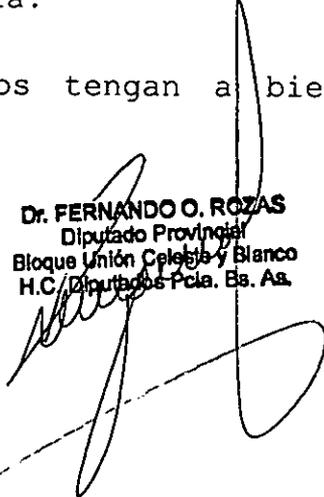
Es menester señalar que el registro deberá actualizarse anualmente a fin de disponer de fotografías recientes y, de este modo, facilitar y favorecer las tareas de captura.

Complementariamente, se dispone la creación de un sitio de Internet que permita el acceso a este registro a quienes deseen, justificadamente, consultarlo.

Cabe destacar que se encuentra debidamente determinado que la información contenida en él no podrá ser utilizada con ningún otro objetivo que el aquí previsto, es decir, se excluye cualquier uso que pueda implicar la discriminación o acoso de algún individuo.

Finalmente, debemos mencionar que una Ley con este mismo espíritu ha sido recientemente aprobada en la Provincia de Mendoza, lugar que ya dispone de la legislación pertinente para avanzar en el camino de la generación de herramientas capaces de colaborar con la sensible tarea de aprehender a quienes se encuentran prófugos de la Justicia.

Por lo expuesto es que solicitamos tengan a bien acompañar este proyecto con su voto.


Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.